

COMUNICADO

COM-005-2024

La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber

Que el día de hoy, el Pleno de Magistrados conoció el expediente **4025-2024**, relacionado a la solicitud de amparo promovida por la Cámara de Comercio de Guatemala, contra el Presidente de la República de Guatemala, Ministro de Gobernación y Director General de la Policía Nacional Civil.

Al respecto, este Tribunal resolvió **otorgar el amparo provisional solicitado**, teniendo como efectos positivos de la protección temporal que se concede, los siguientes:

1. Dicten y ejecuten las medidas necesarias para **garantizar el libre ejercicio** de los derechos de reunión pacífica y de manifestación, así como la libertad de pensamiento;
2. Asuman acciones en las que, a la vez que se garanticen los derechos antes relacionados, **también se observen los derechos de todas las personas, en el territorio nacional, a la vida, salud, seguridad, paz, libertad de locomoción de personas y vehículos, libertad de industria, comercio, trabajo y propiedad;**
3. En caso de manifestaciones en calles y carreteras, coordinen e implementen acciones tendientes a **garantizar que los guatemaltecos realicen sus actividades diarias, sin que resulten afectados por el ejercicio del derecho de manifestación**, debiendo en caso de ser necesario, habilitar carriles específicos en las carreteras que puedan resultar afectadas, ello para que las personas lleven a cabo las manifestaciones sin interrumpir el ejercicio de los derechos de los demás ciudadanos en cuanto a su libertad de locomoción y movilidad, el acceso a servicios de transporte comercial y de las personas, principalmente



deben velar por la libre tránsito de cuerpos de socorro y de las fuerzas de seguridad; así como garantizar el funcionamiento de aeropuertos, aduanas, terminales de carga y descarga de mercancías;

4. Preservar el orden público, con elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados;
5. Se reitera que la fuerza pública podrá utilizarse cuando sea absolutamente necesario y en casos excepcionales; es decir, cuando la reunión como tal o manifestación ya no sean pacíficas o si hay indicios claros de amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas. Podrán, para mantener el orden y la seguridad, dispersar la reunión cuando ésta cause gran perturbación, como el bloqueo prolongado del tráfico, y la perturbación sea grave y sostenida;
6. En cuanto al uso de armas, estas deben ser las menos letales y siempre hacer todos los esfuerzos razonables para limitar riesgos a la seguridad física de la persona;
7. La fuerza pública, si bien es una posibilidad, debe acudir a ello cuando las circunstancias excepcionales así lo impongan, observando siempre los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, con miras a garantizar la preservación de la paz y la seguridad de todos los habitantes;
8. Requerir la colaboración del Procurador de los Derechos Humanos con fines de verificación y mediación, en caso de ser necesario, debiendo para ello, notificarse esta resolución a las partes procesales y al Procurador de los Derechos Humanos.

Guatemala, 25 de junio de 2024.

